



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicia.gov.co
v.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: César Diego Castro Cifuentes
Demandado: Juan Carlos Castaño Loaiza
Radicación: 76-834-31-05-002-2020-00017-00

AUTO SUS No. 101

Tuluá, 12 de febrero de 2024

Hecho el examen del expediente, en aras de adelantar el trámite procesal, se encuentra que el demandado **JUAN CARLOS CASTAÑO LOAIZA**, no subsanó la contestación de la demanda en la forma indicada en el Auto de Sustanciación No. 477 del pasado 12 de julio del año 2023; En consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda y dicha conducta se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Finalmente, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia a la que refiere el artículo 77 del C.P.T.S.S. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado **JUAN CARLOS CASTAÑO LOAIZA**. Dicha omisión se valorará como **INDICIO GRAVE** en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo en forma virtual la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas, y, de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 ibidem.

TERCERO: COMUNÍQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye

fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5495b29b9ffe0ea21b2b4d8d3f20bb1dc90ec19a78e3e0ff42b2477bd75ad5d**

Documento generado en 12/02/2024 04:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>